



REGLAMENTO DE GUARDERÍA

Capítulo I – ESTADÍA.

- 1-** Toda embarcación será admitida, previa acreditación por quien contrate los servicios de la Guardería de la propiedad de la propiedad de la misma así como el cumplimiento del reglamento y disposiciones vigentes al respecto.
- 2-** Toda embarcación, sus accesorios y elementos deberán llevar el nombre de la misma, su matrícula, así como los demás requisitos que las disposiciones vigentes exijan.
- 3-** El incumplimiento del artículo anterior podrá autorizar a la Guardería a proceder conforme a derecho, por cuenta del responsable de su guarda.

Capítulo II – PROHIBICIONES.

- 1-** Queda terminantemente prohibida la entrada a los galpones y demás instalaciones de la Guardería, no destinados al uso del público usuario, de personas ajenas al personal del establecimiento.
- 2-** Queda prohibido al socio o personal técnico que designe, todo trabajo de reparación, limpieza o cuidado de las embarcaciones dentro de los galpones o instalaciones de la Guardería, salvo en camas o trailers de trabajo expresamente asignadas.
- 3-** Queda expresamente prohibido poner en funcionamiento los motores de las embarcaciones, así como fumar dentro de las instalaciones de la Guardería destinadas a la guarda o atención de las mismas.

Capítulo III - DISPOSICIONES Y NORMAS.

- 1-** El socio se obliga a aceptar las indicaciones que le sean efectuadas por el personal de la Guardería, en torno a la prestación del servicio.
- 2-** El socio se obliga a guardar las normas de comportamiento social y observancia de normas morales pertinentes.
- 3-** Toda embarcación será botada previa exhibición al responsable de ello, del comprobante hallarse al día en pago de la guarda, así como acreditar su carácter de titular de la misma.
- 4-** El socio se obliga a abonar los derechos de admisión, cuotas por pago de guarda, importe de servicios adicionales y demás sumas que sean procedentes, conforme las normas que al respecto se establezcan.



- 5-** La Guardería no se responsabiliza en forma alguna de los elementos y los accesorios que se encuentren en la embarcación, su existencia y conservación.
- 6-** La Guardería no realizará trabajos mecánicos o de reparación de embarcaciones, los cuales en todos los casos deberán ser realizados por quienes designe el socio a ese efecto. En ese caso el socio deberá hacer saber a la Guardería con la mayor antelación posible, la índole del trabajo a realizar y persona que lo ejecutará (por medio del formulario de autorización). Sin ese requisito no se permitirá el acceso de personas a la embarcación. Los mismos deberán cumplirse en la forma que establece el artículo 3 del capítulo II.
- 7-** La Guardería no se responsabilizará por los trabajos efectuados por terceros externos ni locatarios de la Guardería (Taller mecánico, etc.), que el socio haya decidido realizar. Queda expresamente establecido que los mismo correrán por su cuenta y riesgo.
- 8-** La Guardería permanecerá cerrada los días 25 de Diciembre, 1 de Enero y 1 de Mayo de cada año, como así también los martes de cada semana, a fines de posibilitar los francos del personal, trabajos de mantenimiento y cumplimiento de disposiciones legales vigentes.
- 9-** Los socios de los servicios de guardería se obligan a retornar a la misma con su embarcación dentro del horario de funcionamiento de la misma. En ningún supuesto se operarán embarcaciones fuera de ese horario, ni se admitirán las mismas una vez cerrada la Guardería. En caso de necesidad o llegada después de hora, la embarcación se podrá amarrar en las marinas y a primera hora del día siguiente se entrará a la guardería.
- 10-** Ninguna persona que no sea titular del servicio de la guarda prestado por la Guardería podrá disponer de la embarcación, salvo autorización legal del propietario, expedida de acuerdo a las disposiciones vigentes de PNA; haciéndose responsable el propietario de la embarcación de todos los daños que dicha persona pudiera ocasionar.
- 11-** La guardería llevará un libro de reclamos que estará permanentemente a disposición del usuario. Todo reclamo del mismo deberá ser tratado con el encargado o administrado del establecimiento.



Capítulo IV – USO DE DÁRSENA.

- 1- El socio deberá dejar libre de ocupación el espejo de agua, muelle, marinas y/o bahía de guardería, conforme su embarcación haya sido puesta a su disposición, a los fines de no entorpecer la actividad de la guardería. De no ocurrir así, esta podrá retirar la embarcación del sitio.
- 2- La velocidad máxima dentro de la bahía será de 2 nudos.
- 3- Queda terminantemente prohibida la carga de combustible en dársena.
- 4- Es responsabilidad del propietario de la embarcación, especialmente en muelles y marinas, de la seguridad de menores de edad, ya sean hijos o invitados. Estos no podrán circular solos y deberán contar con el correspondiente chaleco salvavidas. Igualmente para el resto de los invitados que no sepan nadar.

Capítulo V – OTROS

- 1- Es obligación de los propietarios o autorizados de embarcaciones **registrarse en el libro de entradas y salidas habilitado para tal fin** anotando asimismo su hora de posible regreso. En caso de salidas fuera del país deberá entregar a PNA el correspondiente Rol de despacho.
- 2- Todo socio que retire su embarcación sin rescindir su convenio de guarda de la guardería, deberá abonar el importe correspondiente hasta el momento de la efectiva cesación de la convención. Su reingreso solo será admitido previa cancelación de sus deudas con la guardería.
- 3- La violación del presente y sus disposiciones legales vigentes determinará la automática cesión de la guarda de la embarcación y como consecuencia la guardería podrá adoptar las medidas que sean pertinentes y correspondan.
- 4- La firma del contrato de guarda de embarcaciones y autorizaciones implica la aceptación de sus estipulaciones.